

0. Disposiciones Estatales

UNIVERSIDAD DE EXTREMADURA

RESOLUCION de 15 de enero de 1988, por la que se nombra, en virtud de concurso, a D. Manuel Trujillo Pérez, Profesor Titular de Escuela Universitaria, del área de conocimiento «Ingeniería Hidráulica».

Vista la propuesta de nombramiento, efectuada por la Comisión nombrada para juzgar el concurso de profesorado convocado por Resolución de la Universidad de Extremadura, de fecha 14 de abril de 1987 (B.O.E. del 6 de mayo de 1987), y acreditados por el interesado propuesto los requisitos a que alude el artículo 5.2. del Real Decreto 1.888/1984, de 26 de septiembre (B.O.E. del 26 de octubre), referidos en la Resolución de convocatoria, este Rectorado, en virtud de las atribuciones que le confiere el artículo 42 de la Ley 11/1983, de 25 de agosto (B.O.E. del 1 de septiembre); el artículo 13.1 del citado Real Decreto y el artículo 4 del Real Decreto 8998/85 de 30 de abril (B.O.E. del 19 de junio), HA RESUELTO nombrar Profesor Titular de Escuela Universitaria de la Universidad de Extremadura, en el área de conocimiento «Ingeniería Hidráulica», y Departamento «Técnicas, Medios y Elementos de la Construcción» a D. Manuel Trujillo Pérez.

Este nombramiento surtirá plenos efectos a partir de la correspondiente toma de posesión por el interesado, que deberá efectuarse de acuerdo con la Ley Articulada de Funcionarios Civiles del Estado y el Decreto 1.427/1986 de 13 de junio (B.O.E. del 11 de julio), y con derecho a los emolumentos que según las disposiciones vigentes le correspondan.

Badajoz, 15 de enero de 1987.

El Rector,
por delegación,
el Vicerrector de Ordenación Académica,
LUIS MILLAN VAZQUEZ DE MIGUEL

RESOLUCION de 5 de febrero de 1988, por la que se declara concluido el procedimiento y desierta una plaza del Cuerpo de Profesor Titular de Universidad.

Convocada a concurso, por Resolución de 14 de abril de 1987 (Boletín Oficial del Estado, de 6 de mayo), de la Universidad de Extremadura, plazas de Cuerpos Docentes Universitarios, y no habiéndose formulado propuesta de provisión por la Comisión correspondiente, por no haber sido valorado favorablemente, al menos, por tres de sus miembros ninguno de los concursantes, según preceptúa el artículo 8.3 del Real Decreto 1.888/1984, de 26 de septiembre, este Rectorado ha resuelto declarar concluido el procedimiento y desierta la plaza que se relaciona en el anexo de esta Resolución.

Badajoz, 5 de febrero de 1988.

El Rector,
por delegación,
El Vicerrector de Ordenación Académica,
LUIS MILLAN VAZQUEZ DE MIGUEL

ANEXO QUE SE CITA

Referencia: 9/27.

Cuerpo al que pertenece la plaza: Profesores Titulares de Universidad.

Área de conocimiento: Filología Alemana.

Departamento al que está adscrita: Filologías Inglesas y Alemana.

Actividades a realizar por quien obtenga la plaza: Docencia en Lengua Alemana (Sincronía) (Facultad de Filosofía y Letras).

Clase de convocatoria: Concurso.

Número de plazas: Una.

I. Disposiciones Generales

CONSEJERIA DE AGRICULTURA Y COMERCIO

ORDEN de 9 de febrero de 1988, por la que se dictan normas para el control del la «Oruga de la Encina» (Tortrix viridana L.) durante la campaña 1988.

La «Oruga de la Encina» es una plaga endémica de los encinares extremeños que puede ocasionar considerables pérdidas en la producción de bellota, tradicionalmente aprovechada en montanera.

Las prospecciones llevadas a cabo durante el año 1987 condujeron a que la zona con mayor nivel de plaga, fuera declarada como de tratamiento prioritario, en las condiciones definidas por el Servicio de Protección de los Vegetales.

La experiencia de dicho Servicio aconseja repetir la campaña en la misma zona, al menos durante dos años consecutivos.

En consecuencia, y a propuesta de la Dirección General de la Producción Agraria,

DISPONGO:

Primero.—Se declaran zonas de tratamiento prioritario las dehesas arboladas enclavadas en los términos municipales que figuran en el Anexo de la presente Orden.

Segundo.—Los tratamientos se realizarán mediante aplicación aérea, empleándose por hectárea un litro de malatión formulado en ultra bajo volumen (U.L.V.).

Tercero.—La organización, dirección e inspección de

la Campaña estará a cargo del Servicio de Protección de Vegetales.

Cuarto.—La Consejería de Agricultura y Comercio subvencionará totalmente, en los términos citados en el Anexo, el producto a emplear, corriendo a cargo de los propietarios de cada dehesa el coste de la aplicación aérea necesaria para llevar a cabo el tratamiento.

Quinto.—La Dirección General de la Producción Agraria podrá adoptar las medidas que estime necesarias para el mejor cumplimiento de lo dispuesto en esta Orden.

El Consejero de Agricultura y Comercio,
FRANCISCO AMARILLO DOBLADO

Ilmo. Sr. Director General de la Producción Agraria.

A N E X O

Provincia de Badajoz: Términos municipales de Badajoz (zona Norte), Puebla de Obando, La Roca de la Sierra, Villar del Rey y Alburquerque (zona Sur).

Provincia de Cáceres: Términos municipales de Aliseda, Cáceres (zona Sur), Torrejón el Rubio, Monroy y Serradilla.

CONSEJERIA DE EDUCACION Y CULTURA

ORDEN de 8 de febrero de 1988, por la que se abre periodo de información pública en el expediente de declaración de bien de interés cultural con categoría de monumento a favor de las casas números 16, 16-A y 16-B, de la Avenida de Joaquín Costa, en la ciudad de Badajoz.

Visto el expediente seguido en la Dirección General de Patrimonio Cultural de la Consejería de Educación y Cultura, y de conformidad con lo establecido en el artículo 9.2 de la Ley 16/1985, de 25 de junio, y en el artículo 13.2 del Real Decreto 111/86, de 10 de enero.

DISPONGO:

Abrir un periodo de información pública, en el expediente de Declaración de Bien de Interés Cultural con categoría de Monumento a favor de las Casas números, 16, 16-A y 16-B, de la Avenida de Joaquín Costa, en la ciudad de Badajoz, a fin de que cuantos tengan interés en el asunto puedan examinar el mencionado expediente y aducir lo que estimaren procedente, durante el plazo de veinte días a partir de la presente publicación en el Diario Oficial de Extremadura y en el Boletín Oficial de la Provincia de Badajoz, en la Oficina de la Consejería de Educación y Cultura, Dirección General de Patrimonio Cultural, sita en calle Félix Valverde Lillo, 2-2.º, en Mérida (Badajoz), de 9 a 14 horas.

El Consejero de Educación y Cultura,
JAIME NARANJO GONZALO

CONSEJERIA DE EMIGRACION Y ACCION SOCIAL

ORDEN de 10 de febrero de 1988 de la Consejería de Emigración y Acción Social por la que se convoca la Concesión de Prórrogas de Becas a favor de Minusválidos atendidos en Centros Especializados y cuyos representantes legales residan en Extremadura.

El Estatuto de Autonomía de Extremadura en su artículo 7.20 otorga a la Comunidad Autónoma la competencia exclusiva en materia de Asistencia y Bienestar Social, y el Real Decreto 251/82 de 15 de enero, transfirió a la Comunidad Autónoma de Extremadura las competencias del Fondo de Asistencia Social, entre las que figuran la regulación y la concesión de becas a favor de minusválidos atendidos en centros de asistencia especializada.

En consecuencia se convoca la concesión para el año 1988 de prórroga de las becas disfrutadas en 1987 con cargo al crédito presupuestario destinado a tal fin en favor de minusválidos que por la gravedad de su deficiencia precisen de una atención en centros de asistencia especializada.

Artículo 1. Requisitos necesarios para ser beneficiario de estas becas.

1.1. Sufrir una deficiencia con un C.I. igual o inferior a 0,50, gran invalidez o una asociación de disminuciones que limite gravemente sus capacidades físicas, psíquicas o sensoriales, conforme al dictamen de las Direcciones Provinciales del Instituto Nacional de Servicios Sociales (INSERSO).

1.2. No percibir otra beca o ayuda de la misma naturaleza o finalidad y de cuantía igual o inferior a la que aquí se convoca, ni disfrutar gratuita y simultáneamente de servicios que cubran los mismos supuestos y necesidades para los que se solicita la beca. Cuando perciban becas o ayudas de la misma naturaleza, pero de cuantía inferior, y cuando disfruten de los servicios mencionados anteriormente pero de menor alcance, podría concederse la beca por la diferencia entre la que corresponda, conforme al artículo 7.3. de esta Orden y las otras ayudas que perciba o servicio que disfrute.

1.3. Estar atendido en un centro privado reconocido por el Estado o en un centro reconocido por el Estado y dependiente de alguna Comunidad Autónoma o Diputación Provincial.

1.4. Formar parte de una familia cuya renta per cápita al año no sea superior al 70% del salario mínimo interprofesional que para el año 1988 establece el Real Decreto 1681/87 de 30 de diciembre (B.O.E. de 31 de diciembre), o en su caso, cuando viva con independencia el propio solicitante, que éste no perciba, para su beneficio exclusivo, unos ingresos anuales superiores al indicado límite. Dicha renta per cápita se obtendrá dividiendo la suma de todos los ingresos netos al año de todos los miembros que convivan en la unidad familiar, por el número de miembros que constituyan dicha familia.

1.5. Haber sido beneficiario durante 1987 de una de estas becas otorgadas por la Consejería de Emigración y Acción Social.